Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 29 de mayo de 2013.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“R. G., I. D. c/ V., J. G. s/ Accidente**” (Expte. Nº 22.960-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 247/255 vta. la señora juez de grado dictó sentencia, registrada bajo el N° 31/12 S.D.L. donde hizo lugar a la demanda por accidente de trabajo entablada por el Sr. I. D. R. G. contra el Sr. J. G. V., condenándolo al pago de un monto indemnizatorio y costas. El fallo hizo extensiva la condena a la ART citada en garantía “M. A. S.A.” y rechazó la acción en contra de la Provincia del Chubut, por lo que le impuso a la actora las costas por tal intervención. Asimismo, reguló los honorarios de los letrados y peritos intervinientes.----------

------ El fallo fue recurrido por el actor a fs. 260, por la parte codemandada a fs. 261 y por la citada en garantía “M. A. S.A.” a fs. 258/59 respecto de los honorarios del letrado de la actora y de la sentencia propiamente dicha. Los recursos fueron concedidos a fs. 262 de estos actuados. Elevados los autos a la Alzada de Puerto Madryn, los Señores Jueces de Cámara se excusaron de intervenir en el recurso, por

encontrarse comprendidos en la causal del art. 17, inc. 4°) del CPCC, mediante sentencia interlocutoria N° 50/2012 SIL. Fundaron este apartamiento en el incumplimiento por parte de la Provincia del Chubut del Acuerdo Transaccional obrante en los autos caratulados: “A. de M. y F. J. del C. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (Expte. 22.081/2010), que los coloca en calidad de “acreedores” del Estado Provincial. Lo propio hace el Señor Secretario de Cámara, Julián E. Jalil, a fs. 305.----------

------ Al tomar intervención los correspondientes Subrogantes Legales formularon sus excusaciones con similar fundamento (fs. 307 y vta; 309/11; 316; 319 y 330), hasta que los Dres. Pablo de DIEGO y Federico ARNOLDI -conjueces- conformaron la Cámara de Apelaciones quién dictó la Sentencia Interlocutoria N° 10/13 SIL, por la que rechazaron la excusación de los Dres. María Inés de VILLAFAÑE, Heraldo E. FIORDELISI y Mario Luis VIVAS, como así también la del Doctor Julián E. JALIL. A su vez, ordenaron elevar los autos a este Superior Tribunal.----------

------ A fs. 355, el Señor Procurador General emitió dictamen por el que entiende que se debe confirmar la posición adoptada por los Señores Conjueces, ya que respeta la solución dada en el Acuerdo N° 271/13 de la Sala, el que comparte en todas sus partes.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **I**.- Arriban las actuaciones a conocimiento de esta Sala del Superior Tribunal, por el envío dispuesto mediante Sentencia Interlocutoria N° 10/13 SIL, dictada por los señores Conjueces. En dicho pronunciamiento rechazaron las excusaciones formuladas por los jueces naturales de la anterior instancia.----------

------ La causal invocada por los Señores Magistrados para formular su excusación en estos autos ya ha sido suficientemente analizada en las S.I. N° 08 y 09/SROE/13. Asimismo, mereció profuso tratamiento en el Acuerdo Plenario N° 4071/12 y en el Acuerdo N° 271/13 de la Sala Civil.----------

------ En el último de los Acuerdos citados, se indicó lo disvalioso de reiterar en cada causa los fundamentos esgrimidos por esta Sala para no admitir las excusaciones que aquí se tratan. Por ello, es procedente, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dar por reproducidos los argumentos expuestos en las sentencias interlocutorias aludidas y los Acuerdos referidos, y confirmar la decisión obrante a fs. 346/348 vta.--

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ **1º) CONFIRMAR** la S.I. N° 10/13 dictada por los Dres. Pablo de DIEGO y Federico ARNOLDI en cuanto rechaza las excusaciones formuladas por los magistrados titulares de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.----------

------ **2º) REGÍSTRESE y REMÍTASE** estos autos a los Conjueces de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn a fin que se notifique la presente decisión a los Sres. Magistrados cuyas excusaciones han sido rechazadas.----------

------ La presente se dicta por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. José Luis PASUTTI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **29** DE **MAYO** DEL AÑO **2.013**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **40** S.R.O.E./2013 CONSTE

///